



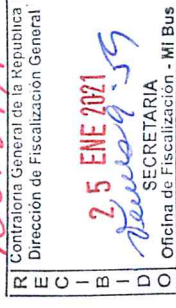
MiBus

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

ADENDA 1 AL CONTRATO No. TMPA-058-DC-2020

**“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO
EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPA”**

Entre los suscritos a saber, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará “TMPA”, y por la otra, **ALBERTO ANTONIO APONTE ALMANZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-119-362, quién actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **BEST TECHNOLOGY PANAMÁ, S.A.**, (BTPA), sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad a la leyes de la República de Panamá e instituida a Folio No. 155620634 de la Sección Mercantil del Registro Público, con número de RUC No.155620634-2-2016, D.V. 0, con domicilio en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización San Antonio, Altos de las Praderas de San Antonio, Calle Carrara, Casa B-101y quien en adelante se denominará “ **EL CONTRATISTA**”, quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente **Adenda 1 al Contrato No TMPA-058-DC-2020**, para la “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPA**” (en adelante el contrato), con fundamento en el Reglamento Especial de Contratación, Decreto No. 24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, Anexo 1, Listado de Servicios, Insumos, Mantenimiento, Equipos y Repuestos, Grupo D, D.24, Servicio de Mantenimiento conforme a las siguientes cláusulas:



Reconocen las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (La "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

La Cláusula Sexta quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO
TMPSA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma total de **CATORCE MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,100.00)** en concepto de la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA".
Erogaciones correspondientes a la siguiente partida presupuestaria:

Vigencia	Partida Presupuestaria	Monto Total
2021	281020010101182	B/. 14,100.00

Reconocen las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (La "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

SEGUNDA: Declaran las partes que las demás cláusulas del contrato no mencionadas en esta adenda, se mantienen vigentes tal cual fueron establecidas en el Contrato No. TMPSA-058-DC-2020.

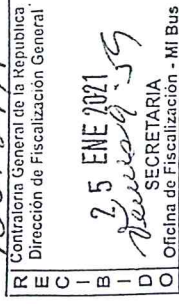
Dado en Panamá, a los Veintuno (21) días del mes de enero del año 2021.

TMPSA,



EL CONTRATISTA,





MiBus

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

ADENDA 1 AL CONTRATO No. TMPSA-058-DC-2020

**“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO
EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA”**

Entre los suscritos a saber, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará “TMPSA”, y por la otra, **ALBERTO ANTONIO APONTE ALMANZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-119-362, quién actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **BEST TECHNOLOGY PANAMÁ, S.A.**, (BTPSA), sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad a la leyes de la República de Panamá e instituida a Folio No. 155620634 de la Sección Mercantil del Registro Público, con número de RUC No.155620634-2-2016, D.V. 0, con domicilio en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización San Antonio, Altos de las Praderas de San Antonio, Calle Carrara, Casa B-101y quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente **Adenda 1 al Contrato No TMPSA-058-DC-2020**, para la “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA**” (en adelante el contrato), con fundamento en el Reglamento Especial de Contratación, Decreto No. 24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, Anexo 1, Listado de Servicios, Insumos, Mantenimiento, Equipos y Repuestos, Grupo D, D.24, Servicio de Mantenimiento conforme a las siguientes cláusulas:

Reconocen las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (La "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

La Cláusula Sexta quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO
TMPSA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma total de **CATORCE MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,100.00)** en concepto de la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA".
Erogaciones correspondientes a la siguiente partida presupuestaria:

Vigencia	Partida Presupuestaria	Monto Total
2021	281020010101182	B/. 14,100.00

Reconocen las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (La "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

SEGUNDA: Declaran las partes que las demás cláusulas del contrato no mencionadas en esta adenda, se mantienen vigentes tal cual fueron establecidas en el Contrato No. TMPSA-058-DC-2020.

Dado en Panamá, a los Veintiuno (21) días del mes de enero del año 2021.

TMPSA,



EL CONTRATISTA,





MiBus

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

ADENDA 1 AL CONTRATO No. TMPSA-058-DC-2020

**“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO
EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA”**

Entre los suscritos a saber, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará “TMPSA”, y por la otra, **ALBERTO ANTONIO APONTE ALMANZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-119-362, quién actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **BEST TECHNOLOGY PANAMÁ, S.A.**, (BTPSA), sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad a la leyes de la República de Panamá e instituida a Folio No. 155620634 de la Sección Mercantil del Registro Público, con número de RUC No.155620634-2-2016, D.V. 0, con domicilio en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización San Antonio, Altos de las Praderas de San Antonio, Calle Carrara, Casa B-101y quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente **Adenda 1 al Contrato No TMPSA-058-DC-2020**, para la “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA**” (en adelante el contrato), con fundamento en el Reglamento Especial de Contratación, Decreto No. 24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, Anexo 1, Listado de Servicios, Insumos, Mantenimiento, Equipos y Repuestos, Grupo D, D.24, Servicio de Mantenimiento conforme a las siguientes cláusulas:

Reconocen las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (La "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

La Cláusula Sexta quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO

TMPSA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma total de CATORCE MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,100.00) en concepto de la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA".

Erogaciones correspondientes a la siguiente partida presupuestaria:

Vigencia	Partida Presupuestaria	Monto Total
2021	281020010101182	B/. 14,100.00

Reconocen las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (La "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

SEGUNDA: Declaran las partes que las demás cláusulas del contrato no mencionadas en esta adenda, se mantienen vigentes tal cual fueron establecidas en el Contrato No. TMPSA-058-DC-2020.

Dado en Panamá, a los Veintiuno (21) días del mes de enero del año 2021.

TMPSA,



EL CONTRATISTA,



9818263



MiBus

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ

CONTRATO No. TMPSA-058-DC-2020

R	Contraloría General de la República
E	Dirección de Fiscalización General
C	
I	
B	
I	
D	
O	

30 NOV 2020
ADELA E. CABALLERO
Secretaría Ejecutiva

Los suscritos, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, Gerente General y Representante Legal de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará **"TMPSA"**, por un lado y, por el otro **ALBERTO ANTONIO APONTE ALMANZA**, varón, panameño, mayor de edad, con número de cédula N° 7-119-362, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **BEST TECHNOLOGY PANAMA,S.A., (BTPSA)**, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, a Folio No.155620634, de la Sección Mercantil del Registro Público, con número RUC 155620634-2-2016 DV 0, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización San Antonio, Altos de las Praderas de San Antonio, Calle CARRARA, casa B101 y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, quienes en conjunto se denominan **"LAS PARTES"**, acuerdan por este medio celebrar un contrato para la **"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA"** (en adelante el **"CONTRATO"**), con fundamento en el Reglamento Especial de Contratación, Decreto No.24-2020-DNM/SC de 24 de marzo de 2020, Anexo 1, Listado de Servicios, Insumos, Mantenimiento, Equipos y Repuestos, Grupo D, D.24 Servicios de Mantenimiento conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Garantizar el buen funcionamiento de la estación de despacho de combustible del Patio de La Doña, Los Pueblos, Ojo de agua, La Cabima y El Chorrillo para que se encuentre en óptimas condiciones.

Evitar comprometer la operación de mantenimiento diaria, que ocasionaría no abastecer de combustible a los buses que prestan servicio de las rutas requeridas para cubrir las necesidades de movilización de la ciudadanía

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. Términos de referencia.
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TMPSA.

TMPSA se obliga a lo siguiente:

1. Obtener el mayor beneficio para **TMPSA** y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley, su reglamento y los términos de referencia.
2. Revisar periódicamente los servicios ejecutados, a fin de verificar que cumplan las condiciones ofrecidas por **EL CONTRATISTA**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y los términos de referencia.
3. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevaletientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con los términos de referencia.
4. Cumplir con las obligaciones que contractualmente le correspondan, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y los términos de referencia.
5. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a **TMPSA** no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato y especificaciones técnicas.
6. Recibir el servicio por parte de **EL CONTRATISTA** y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo estipulado en el contrato y la Ley.
7. Recibir las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA** v. si a ello hubiera lugar a

4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
5. Garantizar la calidad del servicio contratado, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.
6. Ser legalmente responsable por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
7. Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.
8. **EL CONTRATISTA** debe aportar la garantía correspondiente a los servicios ofertados.
9. **EL CONTRATISTA** debe realizar los trabajos en el Patio de la Doña, Ojo de Agua, Chorrillo, La Cabima y Los Pueblos.
10. **EL CONTRATISTA** debe ofrecer soporte 24 horas del día, los 7 días a la semana y los 365 días del año a las estaciones de combustible Evolution (con base a la vigencia del presente contrato).
11. **EL CONTRATISTA** debe realizar mensualmente limpieza general y reacomodos necesarios a los equipos del sistema Evolution.
12. **EL CONTRATISTA** debe brindar el servicio de mantenimiento correctivo sin límites de llamadas (atenciones urgentes de las 24 horas durante el periodo contratado) diagnóstico, reparación de las surtidoras relacionadas al Display Evolution, el Módulo Evolution, el Teclado Evolution y el Lector E-Button de los surtidores en un tiempo no mayor de 3 horas.
13. **EL CONTRATISTA** debe enviar un informe de estado actual, hallazgos de la estación de combustibles con sus recomendaciones y presupuesto después al finalizar el servicio de mantenimiento preventivo máximo en 24 horas.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO PARA ENTREGA.

El plazo para la “ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA” es de ciento ochenta (180) días calendarios una vez refrendado el contrato y notificada la orden de proceder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

TMPSA pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total convenida en la cláusula sexta de la siguiente manera:

TMPSA pagará a **EL CONTRATISTA** seis (6) pagos mensuales por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 2,350.00)** en concepto de la “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE TANQUEO EVOLUTION EN LOS PATIOS DE TMPSA**”, una vez recibido el servicio y emitida la correspondiente acta de recibido conforme por la dirección de Mantenimiento.

TMPSA realizará los pagos dentro de un periodo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación, en debida forma, de las gestiones de cobros respectivas.

EL CONTRATISTA debe presentar el formulario de gestión de cobro a más tardar los 5 primeros días del siguiente mes de realizado el servicio de mantenimiento mensual.

EL CONTRATISTA presentará el formulario de gestión de cobro con los documentos que se detallan a continuación:

1. Factura fiscal
2. Paz y salvo de la cuota obrero patronal de la Caja del Seguro Social (C.S.S.).
3. Certificación de paz y salvo de renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.).
4. Copia simple del pasaporte del Representante Legal
5. Copia simple del Contrato Refrendado
6. Copia simple de la orden de proceder debidamente notificada
7. Acta de recibido conforme por parte de la dirección de Mantenimiento.
8. Copia de la Fianza de Cumplimiento.
9. Aviso de Operación.
10. Certificado de Registro Público.
11. Recibo de Pago de multa (Sí Aplica).

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA.

Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de los bienes o servicios u obra o cuando el contratista incumpla con el plazo estipulado para la entrega del suministro, y presente solicitud de prórroga después de la fecha o plazo de entrega, se le impondrá una multa.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **TMPSA** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente **CONTRATO**, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo electrónico, o cualquier otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones.

Para **TMPSA**:

Atención: Luis Raúl Campana García

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Urbanización Brisas del Golf, Calle Principal, Edificio P.H. Centro Comercial Brisas 507, Local No.29.

Teléfono: 507-521-0001

Correo electrónico: luis.campana@mibus.com.pa
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

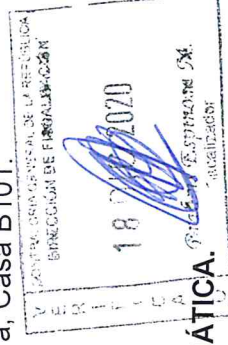
Para **EL CONTRATISTA**:

Atención: Alberto Antonio Aponte Almanza

Dirección: Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización San Antonio Alto de las Praderas, Calle Carrara, Casa B101.

Teléfono: 507-655-06-386

Correo electrónico: aaponte.btp@gmail.com
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin

o cualquier otro contrato.

2. Rechazar y prohibir toda forma de corrupción, extorsión, malversación y pagos indebidos, sea que éstos provengan del Gobierno Nacional o del Sector Privado.
3. Queda convenido que se tendrá por violada esta cláusula, desde el momento que uno de los suscriptores del Contrato o interpuesta persona que actué en nombre de una de **LAS PARTES**, autorizado o no, pretenda, por medio de propuesta indecorosa, violar este compromiso ético. De ocurrir esto, los contratantes, particulares o servidores públicos, quedan facultados para resolver el Contrato, mediante los procedimientos legales correspondientes, previamente establecidos, sin que el actor de la violación tenga derecho a reclamar indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las cláusulas pactadas dentro del contrato podrán ser modificadas a través de Adendas, a iniciativa de **TMPSA** o de **EL CONTRATISTA**, las cuales estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República, y a las aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TIMBRE FISCALES.

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato por un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.141.00)** (Código Fiscal, Art.967, Lib. IV Título VIII, Capítulo III).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto No.24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, por la cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría